



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO

|                    |                                                                                                                                 |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-4003-002-2023-00325-00                                                                                                    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCOLOMBIA S.A. NIT. # 890903938-8                                                                                             |
| <b>DEMANDADO:</b>  | DITT DECORACIONES S.A.S. NIT # 901247494-4,<br>representada legalmente por RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ<br>PALACIO. C.C. # 1.065.658.226 |

Por reunir la demanda los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de DITT DECORACIONES S.A.S., y RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ PALACIO, para que los segundos paguen al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

**a) CAPITAL:** Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 99.318.341), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagare # 1970091543.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior, en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$14.473.899), causados a la tasa de interés del IBR NAMV + 15.945 PUNTOS, correspondientes a 7 cuotas dejadas de pagar desde la fecha 10 noviembre de 2022 y hasta la cuota de fecha 10 mayo de 2023.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 11 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

**d) CAPITAL:** Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL UN PESO MCTE (\$ 26.248.001), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagare # 1970088705.

e) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior, en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MCTE

(\$3.293.100), causados a la tasa de interés del IBR NAMV + 13.470 PUNTOS, correspondientes a 7 cuotas dejadas de pagar desde la fecha 27 noviembre de 2022 y hasta la cuota de fecha 27 mayo de 2023.

f) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 28 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica a la abogada JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

6.- Téngase al abogado CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, como dependiente judicial de la abogada JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA, con las mismas facultades conferidas por en la autorización.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

*LUCALI*

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3c5cba49b4c6f2c0537e9de7632f92d829860aea6768c01302027914561b8b**

Documento generado en 27/06/2023 04:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**